

CALAMA,  
Abril 01 de 2026.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO  
EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

**N° 006.- /**

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 773, de fecha 01 de Abril de 2026, que aprueba el Acuerdo N° 091/2026, de fecha 24 de Marzo de 2026, del Concejo Municipal, mediante el cual se acordó aprobar el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CALAMA, COSOCI"** y deja sin efecto en todas sus partes el Reglamento N° 003, de fecha 12.08.2011; Ley N° 20.500, con fecha de publicación el 16 de Febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; Ley N° 19.253, con fecha de publicación el 05 de Octubre de 1993, que establece Normas sobre Protección Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, del Ministerio de Planificación y Cooperación; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## R E G L A M E N T O

1°.- **DÉJASE** sin efecto en todas sus partes el Reglamento N° 003, de fecha 12 de Agosto de 2011 y **APRUÉBASE** el nuevo **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CALAMA, COSOCI"**, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 091/2026, de fecha 24 de Marzo de 2026, del Concejo Municipal, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 773, de fecha 01 de Abril de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CALAMA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°**

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Calama, en adelante la Municipalidad, es un mecanismo de carácter consultivo y autónomo, que busca asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 2°**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 inciso 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Calama, en adelante, también COSOCI de Calama, se regirán por las normas contenidas en la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TÍTULO II  
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN, E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**PÁRRAFO 1°.**

**De la Conformación del Consejo**

**Artículo 3° De los integrantes del COSOCI de la Ilustre Municipalidad de Calama**

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 94 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el COSOCI de la Ilustre Municipalidad de Calama, estará conformado de la siguiente forma:

- 1).- La cantidad mínima de consejeros del COSOCI, será el doble de la cantidad de concejales en ejercicio. En Calama son 08 concejales, por tanto el mínimo de consejeros del COSOCI será la cantidad de 16 consejeros/as.
- 2).- La cantidad máxima de consejeros del COSOCI, será el triple de la cantidad de concejales en ejercicio. En Calama son 08 concejales, por tanto la cantidad máxima de consejeros/as del COSOCI será de 24 consejeros/as.

En concordancia de lo establecido en el Artículo 94 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los integrantes del COSOCI se desglosan en dos partes, que definiremos como Grupo A y Grupo B.

RESUMEN			Cantidad Mínima	Cantidades Intermedias							Cantidad Máxima
<b>GRUPO A</b>	2/3 del total aprox.	a) Organizaciones Comunitarias de carácter territorial.	11	12	13	13	14	15	15	16	17
		b) Organizaciones Comunitarias de Carácter Funcional.									
		c) Organizaciones de Interés Público de la comuna.									
<b>GRUPO B</b>	No superior a 1/3 del total	a) Asociaciones Gremiales.	3	3	3	6	6	6	7	-	-
		b) Organizaciones Sindicales.									
		c) O de otras Actividades relevantes para el desarrollo económico, social, y cultural de la comuna.									
<b>TOTAL INTEGRANTES DEL COSOCI DE LA IMC</b> (Grupo A + Grupo B)			<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>

(Ver detalle de los integrantes de cada uno de los Grupos A y B, en el ANEXO N° 01 del presente Reglamento)

**GRUPO A):** El COSOCI estará integrado por los representantes de:

- a) **Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial**
- b) **Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional, incluyendo las Uniones Comunales.**
- c) **Organizaciones de Interés Público de la comuna.**

Considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las **Asociaciones y Comunidades Indígenas** constituidas conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.253.

Se deja establecido que las Juntas de Vecinos, Uniones Comunales y Organizaciones de carácter Funcional, en ningún caso, podrán ser parte de las organizaciones de interés público, señaladas en la letra c) del presente artículo, pues ya se encuentran representadas en su correspondiente estamento.

**GRUPO B):** Podrá además el COSOCI, integrarse en un porcentaje no superior a la **tercera parte** del total de sus miembros por representantes de:

- a) **Asociaciones Gremiales**
- b) **Organizaciones Sindicales**
- c) **O de otras Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

De no completarse los cupos asignados a Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y de interés público, y viceversa.

En cada estamento será electos Consejeros Titulares y Suplentes de acuerdo a las proporciones establecidas en el presente artículo, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

#### **Artículo 4°. Permanencia en sus cargos**

Todos los integrantes del COSOCI, señalados en el artículo 3° del presente Reglamento y que hayan resultado electos/as, se denominarán Consejeros/as y permanecerán en sus cargos durante **cuatro (04) años**, pudiendo reelegirse.

#### **Artículo 5°. Del Presidente/a del COSOCI**

El Consejo será presidido por el Alcalde/sa.

En ausencia del Alcalde, presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° del presente Reglamento, o el suplente de este.

#### **Artículo 6°. Ministro de Fe del COSOCI**

Se desempeñará como Ministro de Fe del COSOCI de Calama, el Secretario/a Municipal, o quien le subroge, este tomará la asistencia y levantará actas de cada sesión, en la que consignará en forma resumida los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las mismas, debiendo mantener en archivo digital y/o físico tales actas, las que tendrán carácter público previa aprobación por parte del COSOCI. Además suscribirá las actas de las sesiones cuando no las suscriba el Presidente del Consejo.

**PÁRRAFO 2°**

**De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero/a.**

**Artículo 7°. Requisitos para ser miembro del COSOCI**

- a) Tener 18 años de edad a lo menos, con excepción de los representantes de Organizaciones reguladas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo a una Organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno/a o extranjero/a avecindado por más de tres años en el país, y;
- d) No haber sido condenado/a por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**El cumplimiento de los requisitos será acreditado mediante los siguientes documentos:**

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente, certificada por el Secretario Municipal
2. Certificado emitido por el Presidente y Secretario de la organización respectiva, que acredite que pertenece a la misma.
3. Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días desde su emisión.
4. Declaración Jurada, suscrita ante el Secretario Municipal o quien le subrogue de no encontrarse afecto a ninguna Inhabilidad o Incompatibilidad, según Indica el Reglamento N° 004 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

**Artículo 8°. De las Inhabilidades para ser candidatos/as a consejeros/as del COSOCI**

No podrán ser candidatos a Consejeros/as, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 95° en relación con el artículo 74° de la ley N 18.695.

- a) Las/os ministras/os de Estado, los subsecretarias/os, secretarias/os regionales ministeriales, gobernadoras/es regionales, delegadas/os presidenciales regionales y provinciales, alcaldes/a, concejales/as, consejeras/os regionales, y provinciales, parlamentarias/os, las y los miembros del consejo del Banco Central y el/ la Contralor/a General de la República;
- b) Las y los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y;
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Ilustre Municipalidad de Calama;
- d) Quienes tengan litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Calama, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- e) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Ilustre Municipalidad de Calama;
- f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- g) Las personas que mantengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado en inciso 2° del artículo 36 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia.

Las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.

### **Artículo 9° De las Incompatibilidades para la función de consejeros/as del COSOCI**

Los cargos de Consejeros/as serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior.

También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones municipales o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero/a del COSOCI:

- 1).- Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en algunos de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 8° del presente Reglamento.
- 2).- Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Municipio.
- 3).- Los que tengan, respecto del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.
- 4).- No podrá ser consejero/a el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. (Artículo 73 ley 18.695)

### **Artículo 10° Del cese del ejercicio de consejero/a del COSOCI de la IMC**

Los consejeros/as cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros/as en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período, en cuyo caso pasará a ocupar el cargo el suplente del estamento correspondiente, o de no ser factible esta alternativa, podrá ocupar el cupo un nuevo representante designado por la organización. Se entenderá justificada la inasistencia, cuando se haya informado al correo electrónico de la oficina de partes, casilla: [oficinadepartes@municipalidadcalama.cl](mailto:oficinadepartes@municipalidadcalama.cl) a lo menos con 8 horas de anticipación al inicio de la sesión;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para resultar electo consejero/a;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y;
- g) Extinción o disolución de la persona jurídica representada.

### **Artículo 11° Suplencia**

Si un consejero/a titular cesare en su cargo, ya sea porque decide renunciar al mismo, se ve afectado por alguna inhabilidad durante el ejercicio de este, deja de pertenecer a la organización que representa, o se produce la extinción o disolución de la misma, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente en el estamento respectivo, podrá ocupar el cargo un representante designado por la Organización.

Agotadas las instancias anteriormente señaladas, el COSOCI continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

El cese de funciones, referido deberá informarlo mediante carta entregada directamente en la Oficina de Partes del Municipio, o mediante correo electrónico de la misma oficina, siendo el siguiente: [oficinadepartes@municipalidadcalama.cl](mailto:oficinadepartes@municipalidadcalama.cl).

La comunicación del cese, renuncia, incompatibilidad, inhabilidad u otro, se deberá informar al municipio, a más tardar dentro de los **10 días hábiles** siguientes de ocurrido el hecho.

El Presidente/a o Vicepresidente del COSOCI, o el Secretario/a Municipal, informará dicha situación a los consejeros/as en la sesión inmediatamente siguiente.

En caso de renuncia o cese de funciones del Consejero/a a la organización a la cual pertenecía, tales como Organizaciones de Interés Público, Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales u Otras Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna, la Organización a la cual pertenecía el consejero deberá informar al Municipio tal situación, en la forma señalada precedentemente, y comunicar el nombramiento del nuevo Representante de esta, quien podrá integrarse al COSOCI por el periodo que resta, en caso de no existir suplentes en dicho estamento. (Ej.: renuncia de un Rector de Universidad, podrá asumir el nuevo rector).

#### **PÁRRAFO 3°**

**De la Elección de los Consejeros Representantes de las Organizaciones Comunitarias Territoriales, Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

#### **Artículo 12° De los Listados de las Organizaciones que podrían postular para integrar el COSOCI de la IMC**

Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con **treinta días** de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros, publicará un listado con las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.

Para la elaboración de dicho listado, la Secretaría Municipal, considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día, en el Registro Municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las Organizaciones de Interés Público de la comuna, para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la elección citada.

#### **Artículo 13° De la Publicación de los listados de las Organizaciones habilitadas.**

Tanto el listado, como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberá informarse en la página Web de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos del mismo alcance. Asimismo deberá publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, establecimientos de salud, o de educación vinculados a aquella, cuando corresponda.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario/a Municipal, deberá certificarlo.

#### **Artículo 14° De la Reclamación sobre el Proceso Eleccionario ante el Concejo Municipal**

Cualquier Organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él, podrá reclamar ante el **Concejo Municipal**, dentro de los **07 (siete) días siguientes (corridos)**, a la fecha de su publicación.

Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la **Oficina de Partes dependiente de la Secretaría Municipal**, o al correo electrónico: **[oficinadepartes@municipalidadcalama.cl](mailto:oficinadepartes@municipalidadcalama.cl)**.

El **Concejo Municipal** conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de **06 (seis) días hábiles**, contados desde que oficialmente lo reciba, previa audiencia con el/la Secretario/a Municipal.

#### **Artículo 15° Listado Definitivo de Organizaciones**

Transcurridos los **07 (siete) días**, a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos, o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal establecerá el **listado definitivo de las Organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral del COSOCI y el padrón oficial** para estos efectos, el cual deberá ser publicado, en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 13° del presente Reglamento.

#### **Artículo 16° Del Padrón de las Organizaciones Votantes**

Para participar en la elección de los Consejeros/as, las organizaciones requerirán estar previamente inscritas en el Padrón correspondiente, para ello deberán registrarse en la oficina de COSOCI de la Ilustre Municipalidad de Calama, y su directiva deberá encontrarse vigente el día de la elección del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Al término de dicha inscripción, se le hará entrega del formulario para que acrediten debidamente a su representante para el día de la correspondiente elección.

#### **Artículo 17° De la fecha y lugar de las elecciones**

La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con **10 (diez) días** de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros /as salientes.

Participarán en ella con derecho a voto, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

#### **Artículo 18° De los Colegios Electorales**

El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en los siguientes Colegios Electorales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento:

- 1) Organizaciones de carácter Territorial.
- 2) Organizaciones de carácter Funcional
- 3) Organizaciones de Interés Público de la Comuna de Calama

Cada Colegio Electoral, elegirá de entre sus integrantes, el total de consejeros/as que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los Colegios Electorales deberán sesionar el mismo día, permaneciendo abiertos por un tiempo determinado, dependiendo del número de organizaciones del Padrón, sin embargo no podrán funcionar simultáneamente en el mismo lugar.

El Colegio Electoral del Grupo A, señalado en el artículo 3° del presente Reglamento, funcionará por un máximo de 4 horas.

El Colegio Electoral del Grupo B, señalado en el artículo 3° del presente Reglamento, compuesto por las Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y Entidades Relevante, funcionará por 3 horas.

#### **Artículo 19° De la inscripción de candidatos para integrar el COSOCI**

Los representantes de las organizaciones que deseen postularse como candidatos a Consejeros/as del COSOCI, deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto, desde **10 días** antes de la fecha de la elección, hasta el día anterior de la misma, en horario de funcionamiento municipal.

Los candidatos al momento de su inscripción, deberán acompañar los documentos señalados en el artículo 7° del presente reglamento, para acreditar que cumplen con los requisitos para postular al cargo de consejero/a.

También podrán realizar su inscripción de manera electrónica, remitiendo el formulario de inscripción acompañando todos los antecedentes requeridos según el inciso 2° del artículo 7° del presente Reglamento, debidamente legibles, al correo electrónico: [oficinadepartes@municipalidadcalama.cl](mailto:oficinadepartes@municipalidadcalama.cl). **No obstante, a partir de la operatividad de la Ley N° 21.180, sobre Digitalización del Estado, será obligatorio realizar las inscripciones de manera electrónica.**

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal, debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

#### **Artículo 20° Del Ministro de Fe en los Colegios Electorales**

En cada uno de los Colegios Electorales, participará como Ministro de Fe un funcionario designado por el Secretario/a Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado, para lo cual utilizarán un formulario que será proporcionado por el encargado/a de la oficina del COSOCI, debiendo firmar dicho documento.

#### **Artículo 21° Sobre el quórum**

Para la validez de cada una de las tres elecciones, de las organizaciones señaladas en el Grupo A según el artículo 3° del presente reglamento, deberán asistir a lo menos, el **10%** de las Organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 15°.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario/a Municipal convocará a una nueva elección, **sólo del Colegio Electoral** que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los **02 (dos) días siguientes** a la fecha de la elección inicial y los **04 (cuatro) días precedentes** a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros/as.

Para la validez de esta nueva elección, no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

#### **Artículo 22 ° Quienes podrán sufragar en el acto eleccionario**

Podrá sufragar en esta elección, un representante legal de cada organización, o bien otra persona habilitada especialmente al efecto, por decisión del Directorio de dicha organización.

El cual se deberá acreditar mediante su cédula de identidad y el formulario correspondiente.

El representante que no cumpla oportuna y cabalmente la acreditación descrita no podrá participar en la elección de Consejeros/as.

#### **Artículo 23° De los resultados de las elecciones del COSOCI**

Serán electos consejeros/as del COSOCI, las personas que obtengan las **primeras mayorías individuales** hasta completar la cantidad de integrantes del COSOCI, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del presente Reglamento.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros/as, quedarán electos en calidad de consejeros/as suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

**En caso de empate**, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo, el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario/a Municipal, quien actuará como Ministro de Fe.

#### **PÁRRAFO 4°**

**De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.**

#### **Artículo 24° Convocatoria de Asociaciones Gremiales, Sindicatos y Entidades Relevantes**

La Ilustre Municipalidad de Calama, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna para integrarse al Consejo.

#### **Artículo 25°**

Las Asociaciones Gremiales y las Organizaciones Sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 17°.

Dentro de la hora inmediatamente anterior a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las Asociaciones Gremiales y las Organizaciones Sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su Representante Legal deberá exhibir el correspondiente Certificado de Vigencia, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. **Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.**

Las organizaciones de carácter gremial y los grupos intermedios deberán acompañar además copia autorizada de la sentencia ejecutoriada del Tribunal Electoral Regional, que califica la elección, conforme al artículo 10° de la Ley N° 18.593 De Los Tribunales Electorales Regionales.

**Artículo 26°**

Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las Organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas.

Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 15°, publicándose en la misma forma que aquel.

**Artículo 27° De las Asambleas**

El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente párrafo, se constituirán en tres asambleas:

- a) La primera estará conformada por Representantes de las Asociaciones Gremiales,
- b) La segunda por quienes representen a las Organizaciones Sindicales, y
- c) La tercera asamblea estará integrada por los representantes de las Entidades Relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea respectivamente un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en Colegio Electoral, procediendo de la misma forma señalada en el artículo 18, 20, 22 y 23 en lo que corresponda.

**PÁRRAFO 5°**

**Asamblea o Sesión Constitutiva del COSOCI.**

**Artículo 28° Asamblea Constitutiva**

Elegidos o integrados los Consejeros/as por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario/a Municipal, procederá a tramitar el respectivo decreto alcaldicio que declare la conformación del Consejo, con la individualización de cada uno de sus integrantes, tanto titulares como suplentes.

Convocará a la Asamblea Constitutiva del Consejo, fijando día, hora, lugar y objeto de la misma. En dicha convocatoria se citará a los Consejeros/as mediante oficio remitido al correo electrónico de cada consejero, señalado en el Registro, de no haberlo señalado, se remitirá la citación a su domicilio por carta certificada o personalmente.

**Artículo 29° Elección de Vicepresidente**

En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta, elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

Quien obtenga la segunda mayoría de votos, quedará como suplente del Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

En dicha Asamblea además, podrá fijarse el número de sesiones ordinarias del Consejo, las que no podrán ser inferiores a cuatro durante el año.

### TÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

#### PÁRRAFO 6°

#### Funciones y Atribuciones del Consejo

#### Artículo 30°

Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse en el mes de **mayo** de cada año, sobre:  
La Cuenta Pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general del Municipio, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cobertura y eficiencia de los Servicios Municipales, y las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Consejo Municipal;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los Presupuestos de Inversión, Plan Comunal de Desarrollo y Modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de un plazo de **15 (quince)** días hábiles, a contar de la fecha de su presentación. (artículo 94 inc. 8° Ley 18.695);
- c) Informar al Alcalde, mediante informe escrito su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Ilustre Municipalidad de Calama, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal. (art. 79 letra k), Ley 18.695);
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Consejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65,79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año , sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía; ( art. 79 letra n), Ley 18.695);
- f) Informar al Concejo Municipal cuando este deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a Inversiones Específicas de Desarrollo Comunal, a la Aprobación o Modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la Modificación del Plan Regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 151° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente, y a un suplente de éste pudiendo en caso que falten el Presidente y Vicepresidente, y sólo para efectos de dicha sesión, presidir la misma;
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración;
- k) Dos representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, elegidos por éste, deberán integrar el Consejo Comunal de Seguridad Pública.(art. 104B letra f de la Ley 18.695);
- l) Corresponderá al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil emitir su opinión respecto del anteproyecto de Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones, en el marco del proceso de participación ciudadana establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para estos efectos, el Municipio deberá citar al Consejo a una sesión especialmente convocada, en la que se presentará el anteproyecto junto con su informe ambiental, previamente remitido al Ministerio del Medio Ambiente para observaciones. El Consejo podrá analizar dichos antecedentes y pronunciarse formalmente sobre el contenido del anteproyecto, contribuyendo así a la construcción de la imagen objetivo comunal y al desarrollo equilibrado del territorio. (Artículo 43° del DFL N° 458 que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones)

#### **Artículo 31° De los Medios de Apoyo**

La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, de acuerdo a su disponibilidad financiera.

Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

#### **PÁRRAFO 7°**

#### **De la Organización del Consejo**

#### **Artículo 32° Presidencia del Consejo**

El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde

#### **Artículo 33° Atribuciones del Presidente**

Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario, para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al Consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione, tomando las medidas necesarias para proteger la dignidad, e integridad de cualquiera de los miembros del Consejo, funcionarios municipales y en general de los asistentes a la sesión;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, y las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del COSOCI y los otros documentos que requieran su firma, a menos que lo haga el Secretario /a Municipal o quien le subroge;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del COSOCI o Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Suspender la sesión en caso que se produzca alguna situación de emergencia o que ponga en riesgo la integridad de los participantes;
- l) Cuidar de la observancia del presente reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i) y l) serán ejercidas por el Vicepresidente o el suplente cuando corresponda.

#### **Artículo 34° Deberes de los Consejeros/as**

Corresponderá a los Consejeros/as asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Para ello, deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Participar en las Comisiones de Trabajo;
- c) Tomar parte de los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión;
- d) Emitir sus opiniones e informes conforme lo mandata la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de Presupuesto y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el Plan de Inversiones y las Modificaciones al Plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal. (Inciso 10° del artículo 94 Ley 18.695);
- f) El COSOCI, podrá concurrir al menos dos veces al año, a una sesión del Concejo Municipal, a fin de plantear algún tema de relevancia comunal, que deba ser de conocimiento del Concejo;
- g) Podrá rendir cuenta pública de su gestión, cuando así lo acuerde el COSOCI;
- h) Aprobar o solicitar la rectificación de las Actas de las sesiones sometidas a su aprobación;
- i) Podrán proponer al Consejo la postergación de una sesión ordinaria, o reducir el número de sesiones acordadas en la Asamblea Constitutiva o en la primera sesión, según sea el caso, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, siempre que se cumpla el mínimo de **04 (cuatro)** sesiones ordinarias anuales exigidas en la ley, y
- j) Registrar, ante el Secretario/a Municipal, el domicilio o correo electrónico y sus modificaciones, al cual le serán enviadas citaciones y comunicaciones oficiales.

#### **PÁRRAFO 8°**

##### **Del Funcionamiento del Consejo**

##### **Artículo 35° Cantidad de Sesiones anuales**

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos **04 (cuatro)** veces por año bajo la presidencia del Alcalde.

La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva, o en la primera sesión.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

##### **Artículo 36° De las Citaciones a las Sesiones del Consejo**

Las citaciones a **Sesiones Ordinarias** serán remitidas por el Secretario/a Municipal con a lo menos **48 horas de antelación**, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que haya determinado el Consejero/a para estos efectos, y que deberá haber registrado en Secretaría Municipal, o en su defecto mediante carta certificada dirigida al domicilio o personalmente.

Tratándose de una **Sesión Extraordinaria**, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, **12 horas de antelación**, especificándose en aquella las materias de la convocatoria.

##### **Artículo 37° Auto convocatoria**

En caso de sesión extraordinaria auto convocada por los propios consejeros, deberá ser solicitada por un **tercio de los integrantes del Consejo**, quienes suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria.

Para su validez deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Consejo, del Secretario/a Municipal y de todos los consejeros/as, con **12 horas de antelación** a lo menos. Asimismo en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

El Secretario/a Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso primero del presente artículo y preparará para firma del Presidente, la citación correspondiente.

### **Artículo 38° Publicidad de las Sesiones**

Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas, las cuales una vez aprobadas deberán ser publicadas en la página Web municipal.

El Secretario/a Municipal mantendrá en archivo digital y/o físico tales actas, así como los originales de la Ordenanza de Participación Ciudadana y del Reglamento del Consejo, documentos que serán de carácter público.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

Se deberá difundir la realización de las sesiones del COSOCI, por la página Web institucional y redes sociales, para conocimiento de la comunidad y autoridades comunales.

### **Artículo 39° Sesiones Presenciales**

Las sesiones se celebrarán en el Salón de Honor del edificio consistorial o en otro lugar que la Ilustre Municipalidad de Calama habilite para ello.

### **Artículo 40° Sesiones en Modalidad Telemática**

Podrán celebrarse excepcionalmente sesiones telemáticas (vía zoom, google meet, u otras), **previamente autorizadas por la Ley** o normativa vigente.

El Secretario /a Municipal, remitirá la citación correspondiente, indicando el link de conexión con 48 o 12 horas de anticipación a lo menos, según el tipo de sesión de que se trate.

### **Artículo 41° Del Quórum para Sesionar**

El quórum para sesionar tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de un tercio de los Consejeros/as en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los **15 (quince) minutos** inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario/a Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

Para iniciar la sesión y para su validez, deberá estar presente el Secretario/a Municipal en su calidad de Ministro de Fe del Consejo, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 e inciso 6° del artículo 94, ambos de la Ley 18.695 y este Reglamento.

### **Artículo 42°**

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá por segunda vez.

De persistir el empate, corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

### **PÁRRAFO 9°**

#### **Duración y Etapas de las Sesiones**

### **Artículo 43° Duración de las Sesiones**

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, por acuerdo de la mayoría de los consejeros/as asistentes podrá prorrogarse el tiempo de duración de la reunión, sin que exceda un total de 180 (ciento ochenta) minutos.

### **Artículo 44°**

El Alcalde o quien presida abrirá la sesión.

Luego se procederán a tratar cada uno de los Puntos de la Tabla

Procediendo a dar paso a los incidentes que hubieren sido solicitados por escrito con 48 horas de anticipación, a través de carta o correo electrónico ingresado a través de la oficina de partes o a la casilla [oficinadepartes@municipalidadcalama.cl](mailto:oficinadepartes@municipalidadcalama.cl) los que no podrán extenderse por más de 15 minutos en su totalidad.

#### Artículo 45°

El Alcalde o el vicepresidente, si procediera, dirigirán los debates y concederá la palabra a los Consejeros presentes en la sesión, en el mismo orden que la soliciten.

#### Artículo 46°

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar en la tabla, se determinará el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los /as Consejeros/as y de los/las funcionarios/as o personas que hayan sido invitadas a exponer a la sesión, quedando el Alcalde facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

Si uno o más Consejeros solicitaren la continuación del debate y así lo acordare la mayoría de los Consejeros en la sesión, éste podrá prolongarse más allá de lo previamente previsto, sin que la totalidad de las intervenciones excedan del tiempo máximo de duración estimado en el artículo 43° del presente Reglamento.

#### Artículo 47°

Los Consejeros/as para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitarlo al Presidente, debiendo respetar el tiempo designado para su intervención, sin ser interrumpidos mientras hagan uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente del Consejo, para llamarlo al orden, o cuando se desvíe del asunto en examen.

Los consejeros/as y asistentes que fueron debidamente citados al Consejo, deberán intervenir para tratar temáticas propias de la sesión convocada para ello, no debiendo exceder en más de 10 minutos su intervención.

**Si alguna organización requiere que alguna materia o tema en particular sea tratado en el Consejo, deberá acordarlo previamente con los consejeros, quienes deberán solicitar que dicho punto sea puesto en la tabla con la anticipación necesaria, siendo los consejeros /as quienes tratarán el tema en la misma.**

Si alguien que no sea autoridad pública o consejero/a, desea intervenir en la sesión deberá solicitar previamente la autorización del COSOCI, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los presentes.

#### Artículo 48°

Las presentaciones que se deseen exponer en las sesiones del Consejo, deberán remitirse vía correo electrónico a la casilla: [oficinadepartes@municipalidadcalama.cl](mailto:oficinadepartes@municipalidadcalama.cl), con 12 horas de anticipación a lo menos.

Estas deberán ser breves y concisas, y pertinentes con el punto a tratar, evitando contener imágenes o cualquier otro antecedente que pueda contener datos sensibles que afecten la privacidad o dignidad de las personas.

#### PÁRRAFO 10°

##### Actas de las Sesiones

#### Artículo 49°

Las actas de las sesiones corresponderá a un **“Resumen Ejecutivo”** el que deberá ser confeccionado de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Fecha, Lugar de la Sesión indicando si esta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Nombre de quien Preside la Sesión
- c) Nómina de Consejeros/as Asistentes e Inasistentes
- d) Nombre del Secretario/a Municipal o quien le subroga
- e) Nómina de Funcionarios Municipales asistentes
- f) Nómina de Invitados a la Sesión
- g) Indicar la Tabla de los Puntos tratados en la Sesión
- h) Desarrollo de la Sesión, con un resumen de las intervenciones, y se podrán incluir las exposiciones presentadas ante el Consejo, las que deberán ser breves y precisas.
- i) Incluir todos los Acuerdos del Consejo adoptados en la Sesión
- j) Indicar los temas tratados en Incidentes.

- k) Indicar hora de Cierre de la Sesión
- l) Firma del Alcalde, en su defecto del Secretario/a Municipal o de quien le subrogue.

Un ejemplar del Acta se consignará por escrito, según orden cronológico en el archivo digital y/o físico que mantendrá el Secretario/a Municipal, sin perjuicio de además remitirlo para su publicación una vez aprobada por los miembros del Consejo en la página Web del Municipio.

#### **TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

##### **Artículo 50°**

El Consejo podrá designar Comisiones de Trabajo, en adelante Comisiones, para los diversos asuntos relativos a la política comunal, tales como: educación, salud, medioambiente, cultura, patrimonio, área infancia, mujer, personas mayores, personas en situación de discapacidad, seguridad, deporte, entre otras.

El objetivo de dichas comisiones será efectuar propuestas, y hacer seguimiento de las políticas sociales, referidas a la cobertura, eficiencia y calidad del servicio.

La designación del número de participantes en la comisión, será establecida por acuerdo del Consejo.

Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre sus Consejeros integrantes, un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las Sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado, por acuerdo del Consejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Consejo se encuentre reunido.

El Secretario/a Municipal será informado del funcionamiento de las Comisiones y de los informes que emitan.

Las Comisiones podrán sesionar, previa citación de su Presidente con 24 horas de anticipación a lo menos, cuya citación deberá ser remitida con copia al correo electrónico del Secretario/a Municipal.

De todo lo obrado en las Sesiones de las Comisiones, se levantará acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Consejeros/as, de la cual se enviará copia al Secretario/a Municipal.

##### **Artículo 51°**

Las Comisiones deberán recopilar los antecedentes necesarios para el estudio del tema que deban tratar, informar de estos antecedentes; someter sus informes al conocimiento del Consejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Consejo, por el Presidente de la Comisión, o por el consejero/a que la comisión designe.

#### **TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

##### **Artículo 52°**

El presente Reglamento podrá ser modificado con acuerdo de los **dos tercios** de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil COSOCI, el cual tendrá un plazo de **10 días hábiles para** emitirlo, desde que sea puesto en su conocimiento.

Los concejales podrán conocer y analizar la propuesta de Modificación del Reglamento del COSOCI, en sus Comisiones de Trabajo.

Una vez recepcionado el Informe de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, se pondrá en tabla del Concejo la Propuesta de Modificación del Reglamento para su aprobación por parte del Concejo Municipal, según lo dispuesto en el inciso 1° del presente artículo, con la celeridad correspondiente.

##### **Artículo 53°**

Los plazos no especificados en el presente Reglamento se entenderán como días corridos

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1°

El nuevo Reglamento entrará en vigencia una vez que se dicte el acto administrativo que lo aprueba, (Decreto que aprueba el acuerdo y Reglamento), y deberá ser publicado en la página Web institucional de la Municipalidad y otros medios que se estimen convenientes.

ANEXO N° 01 DEL ARTÍCULO 3° DEL PRESENTE REGLAMENTO

CUADRO RESUMEN

RESUMEN			Cantidad Mínima	Cantidades Intermedias							Cantidad Máxima
Grupo A)	2/3 del total aprox.	a) Organizaciones Comunitarias de carácter territorial b) Organizaciones Comunitarias de Carácter Funcional c) Organizaciones de Interés Público de la comuna.	11	12	13	13	14	15	15	16	17
Grupo B)	No superior a 1/3 del total	a) Asociaciones Gremiales. b) Organizaciones Sindicales. c) O de otras Actividades relevantes para el desarrollo económico, social, y cultural de la comuna.	5	5	5	6	6	6	7	7	7
<b>TOTAL INTEGRANTES DEL COSOCI DE LA IMC (Grupo A + Grupo B)</b>			<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>

GRUPO A (2/3 aprox. del total de integrantes)		Cantidad Mínima	Cantidades Intermedias							Cantidad Máxima
a) Organizaciones de carácter Territorial	Juntas de Vecinos	6	6	6	6	7	7	7	8	8
b) Organizaciones de carácter Funcional	Clubes, Centros de Madres, Agrupaciones y otros de similar naturaleza.	4	5	5	5	5	6	6	6	7
c) Organizaciones de Interés Público	Organizaciones sin fines de lucro que tengan objetivos e interés general en materias tales como: Derechos Ciudadanos, Asistencia Social, Educación, Salud, Medio Ambiente, Voluntariado, Asociaciones y Comunidades Indígenas.	1	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>SUBTOTAL GRUPO A</b>		<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>

GRUPO B (No superior a un 1/3 del total de integrantes)		Cantidad Mínima	Cantidades Intermedias							Cantidad Máxima
a) Asociaciones Gremiales		2	2	2	2	2	2	2	2	2
b) Organizaciones Sindicales		2	2	2	2	2	2	2	2	2
c) Otras Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de Comuna		1	1	1	2	2	2	3	3	3
<b>SUBTOTAL GRUPO B</b>		<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>

CALAMA,  
Abril 01 de 2026.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDÍA HA DECRETADO LO QUE

SIGUE:

## **GENERAL N° 773.-/**

VISTOS:

Teniendo presente la Tercera Sesión Extraordinaria del mes de Marzo de 2026, plasmada en el Certificado y Acuerdo N° 091/2026, de fecha 24 de Marzo de 2026, del Concejo de esta Ilustre Municipalidad de Calama; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

# D E C R E T O

1°.- **APRUÉBASE y DÉSE** cumplimiento al Acuerdo N° 091/2026, Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de Marzo de 2026, adoptado por el Concejo Municipal, cuyo texto refundido es el siguiente:

**ACUERDO No. 091/2026/** Por unanimidad de votos a favor de los Sres. Concejales presentes, incluido el voto a favor del Sr. Eliecer Chamorro Vargas, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal, se acordó: **APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CALAMA, COSOCI**, que deja sin efecto en todas sus partes, el Reglamento N°003 de fecha 12/08/2011, aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo de Concejo N°153/2011 del 08/08/2011, el que comenzará a regir una vez que se encuentre aprobado por Decreto Municipal y publicado conforme a las normativas vigentes, cuyo texto es el siguiente:

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE CALAMA**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

##### **Artículo 1°**

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Calama, en adelante la Municipalidad, es un mecanismo de carácter consultivo y autónomo, que busca asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

##### **Artículo 2°**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 inciso 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Calama, en adelante, también COSOCI de Calama, se regirán por las normas contenidas en la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades y por el presente Reglamento.

#### **TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN, E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

##### **PÁRRAFO 1°.**

**De la Conformación del Consejo**

##### **Artículo 3° De los integrantes del COSOCI de la Ilustre Municipalidad de Calama**

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 94 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el COSOCI de la Ilustre Municipalidad de Calama, estará conformado de la siguiente forma:

2°.- Publíquese en la Página WEB del Municipio, trámite que se encomienda a la Unidad de Comunicaciones de este Municipio.

publíquese, cúmplase y archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese,



**ELIECER CHAMORRO VARGAS**  
Alcalde

**ALBERTO YÁSQUEZ ALBORNOZ**  
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, Administrador Municipal; A todas las Direcciones Municipales; Departamento Andino; Subdepartamento de Operaciones; Cementerio; Seguridad Pública; Relaciones Públicas, Comunicaciones, Concejo; Transparencia; Archivo.